



CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Orden de xx de xxxxxxxx de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro.

Mediante la Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro.

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, aquellas subvenciones que sean cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y que se beneficien de una ayuda pública no superior a 50.000 euros adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado o de financiación a tipo fijo. Validada por el Organismo Intermedio la opción de costes simplificados propuesta para esta actuación, procede modificar parcialmente las bases reguladoras aprobadas por Orden de 16 de abril de 2015.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo Unico.- Se modifica la Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro (BORM nº 93, de 24 de abril).

En el **artículo 22** se modifica el **apartado 9** y se **incluye un nuevo apartado**, enumerado como **11**, con el siguiente contenido:

“9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el gasto elegible será el coste laboral de cada trabajador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de esta Orden de los días efectivamente trabajados y descontados los días de incapacidad temporal o ausencias no justificadas.”

.....
“11. En el caso de que los proyectos estén cofinanciados por el FSE se utilizará como opción de costes simplificados la prevista en el artículo 67.1 b) (baremos estándar de costes unitarios) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

La determinación del baremo estándar de costes unitarios se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 5. Cuantía y condiciones de las subvenciones y 17. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

La Resolución de concesión cuantificará, para cada proyecto, el baremo estándar de coste unitario a aplicar.

La entidad beneficiaria de subvención deberá presentar, en el momento de la justificación económica la siguiente documentación, que sustituirá a la indicada en el punto 10 anterior

- Certificación de días de asistencia en el puesto de trabajo durante el periodo de ejecución del proyecto. A los efectos de considerar los días de asistencia se estará a lo dispuesto en el apartado 9 de este artículo.”*
- Documentos de cotización TC2 del periodo de ejecución*
- Cuenta justificativa donde queden reflejados los datos de los trabajadores contratados, según el siguiente desglose:*

DNI, Nombre y apellidos, Nº días mes efectivamente trabajados y descontados los no trabajados por situación de incapacidad transitoria o ausencias no justificadas)

e importe día y total trabajador. (Según Anexo disponible en la página web www.sefcarm.es)

Disposición Transitoria primera.-

Los proyectos subvencionados en 2015 y cofinanciados por el Fondo Social Europeo que se encontraren pendientes de justificación a la fecha de publicación de la presente Orden, se registrarán por lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 22, introducido en la misma. A tales efectos, el Servicio Regional de Empleo y Formación cuantificará para cada proyecto el baremo estándar de coste unitario a aplicar mediante resolución del Director General, que será notificada al beneficiario de la subvención previamente a la presentación de la justificación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a xx de xxxxx de 2016

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo., Juan Hernández Albarracín .